

GUÍA PARA LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA.













Guía para la audiencia oral y pública en el Sistema de Justicia Cívica. Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.









Noviembre/2024. Oaxaca, México.









Justicia municipal, es justicia cívica.

¡Un cambio de paradigma!









I. Apertura de la audiencia.

La Jueza o el Juez Cívico declarará la apertura de la audiencia, posteriormente saludará a las partes, haciéndoles de conocimiento los objetivos de la justicia cívica.

II. Individualización de las partes.

Se iniciará con la persona representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil o su equivalente, quien deberá proporcionar los siguientes datos:

- Nombre.
- Adscripción.
- Domicilio para recibir acuerdos y notificaciones.
- Documento con el que se identifica.

Posteriormente, concederá el uso de la voz a la persona probable infractora quien proporcionará los siguientes datos:

- Nombre.
- Si habla alguna lengua materna.
- Lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Domicilio actual comenzando por la calle.
- Edad.
- Estado Civil.
- Último grado de estudios.
- · Ocupación.









- Cuánto percibe (salario o pago).
- Dependientes económicos.

Acto seguido, la Jueza o el Juez Cívico explicará los derechos que le asisten a la persona probable infractora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez, y para el caso de que no cuente con una persona defensora particular, se ordenará que sea asistida por la persona Defensora Pública Cívica, quien deberá identificarse y proporcionar los siguientes datos:

- Nombre.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Número de cédula profesional.
- Identificación oficial.

III. Justificación de la necesidad de la detención de la persona probable infractora.

La persona representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil de este Municipio o su equivalente, justificará con los datos de prueba pertinentes e idóneos el supuesto de flagrancia y la necesidad de la detención de la persona probable infractora, mencionará lo siguiente: Hora y lugar de detención, la forma en la que amonestó y exhortó al orden a la persona probable infractora, así como las actuaciones policiales realizadas en la puesta a disposición.

Por su parte, la persona probable infractora, su defensa particular o pública, podrán desvirtuar lo manifestado por la persona representante de la Dirección Jurídica, y









aportarán los datos o medios de pruebas necesarios para justificar sus manifestaciones.

IV. Resolución de la legalidad o no de la detención.

La Jueza o el Juez Cívico, se pronunciará sobre su competencia en razón de materia y territorio, para resolver respecto de la legalidad o no de la detención.

De las relatorías manifestadas, dará valor probatorio a los datos de prueba aportados por las partes, siguiendo las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en lo que sea aplicable.

En virtud de lo anterior, determinará si la detención fue legal o no, en caso de que se acredite la legalidad de la detención, se continuará con el desahogo de la audiencia; para el caso de determinar la ilegalidad de la detención se ordenará de manera inmediata la libertad de la persona probable infractora.

V. Acreditación de la responsabilidad de la persona probable infractora, en la comisión de la falta cívica.

La Jueza o el Juez Cívico, dará el uso de la voz a la persona representante de la Dirección Jurídica que se ha mencionado o su equivalente, para que acredite la comisión de la falta cívica y la responsabilidad de la persona probable infractora con los datos de prueba pertinentes e idóneos.

Acto seguido, concederá el uso de la voz a la persona probable infractora y/o a su defensa para que manifiesten lo que a su derecho convenga.









La Jueza o el Juez Cívico, se pronunciará:

- 1. Sobre su competencia en razón de materia y territorio.
- 2. Resolución sobre la acreditación de la falta cívica.
- 3. Resolución sobre la responsabilidad de la persona infractora.
- 4. Individualización de la sanción.
- 5. Aplicación de la sanción.
- 6. Ejecución de la sanción.

VI. Notificación de la resolución.

Las partes quedan notificadas en ese acto.

Preguntará a las partes si tienen alguna otra petición.

Hace saber que pueden recurrir la resolución dictada, en términos del artículo 84 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

VII. Cierre de la audiencia.

La Jueza o el Juez Cívico, pronunciando la hora y fecha declarará cerrada la audiencia y ordenará realizar la versión escrita de la resolución dictada en la audiencia.









VIII. Ejecución y cumplimiento de la sanción.

Finalmente, la Juez o Juez Cívico, vigilará que la sanción impuesta a la persona infractora se cumpla, ya sea que se trate de una multa, arresto administrativo o trabajo a favor de la comunidad.









Guía para el desarrollo de la audiencia oral y pública en el Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Coordinado por:

Lic. Ana Mireya Santos López.

Alcaldesa Municipal Cívica de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Elaborado por:

Lic.Marcos Aragón Lázaro. **Juez cívico**

Lic. Shirley Verenice Cruz Colmenares.

Jueza cívica

Lic.Alejandro García Enríquez. **Juez cívico**

Lic.José Ramón Luis Alavez. **Juez cívico**

Lic.José Alfredo Morales Camera. Juez cívico

Lic.Ángela Citlali Núñez Lazo. Jueza cívica

Lic.Lucia Belem Ojeda Lucero. **Jueza cívica**

Lic.Pedro David Sánchez Villanueva. **Juez cívico**

Lic. Oliverio Neri López Coordinador de jueces cívicos.



Por una ciudad educadora 2022 - 2024

GUÍA PARA LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA | ALCALDÍA MUNICIPAL CÍVICA

